

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-343-00

Al despacho del señor juez, con el informe que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria.

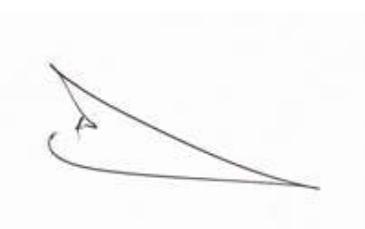
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

ATENDIENDO a la petición de las partes, a la constancia de secretaría y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- ORDÉNESE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARIANNE NICOLE REY MALAVE contra JHON ANDRES CANCELADO FABRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2)- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes de las demandadas. Ofíciase
- 3)- ORDÉNESE** la entrega a la parte demandante de los dineros que se han recibido en favor del presente proceso por descuentos hechos al señor JHON ANDRES CANCELADO FABRE y hasta el 3 de diciembre de 2021. Ofíciase al banco agrario librando la orden de pago correspondiente.
- 4)- EN firme** este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libro el oficio No. 5653 AL PAGADOR DE COTRASUR.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE
FIJA HOY: DICIEMBRE 14 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 5653

DICIEMBRE 13 DE 2021

Radicado 680014003013-2021-00343-00

Señor:

TESORERO-PAGADOR "COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR -COTRASUR-"

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIANNE NICOLE REY MALAVE CC # 1005.257.617

DEMANDADOS: JHON ANDRES CANCELADO FABRE CC # 91.532.752

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes de los Demandados.

En tal virtud se le solicita al señor Registrador se proceda a la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JHON ANDRES CANCELADO FABRE como empleado de COTRASUR.

Esta medida fue comunicada con oficio No. 3444 de junio 30 de 2021.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria